Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de Febrero de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en el pronunciamiento publicado en Fallos: 342:533 esta Corte ha declarado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias.

2°) Que, de conformidad con el estándar que surge del pronunciamiento citado, correspondería examinar la aplicación al caso del criterio según el cual la radicación del proceso en esta sede es la única manera de conciliar las prerrogativas de la entidad nacional demandada al fuero federal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la competencia originaria de la Corte. Sin embargo, el Tribunal, luego de admitir este supuesto de jurisdicción originaria, ha aplicado de manera constante y reiterada una doctrina rigurosa en materia de prórroga -expresa o tácita- de la competencia referida (conf. causa CSJ 413/1999 (35-V)/CS1 "Víctor M. Contreras y Cía. S.A. c/ Catamarca, Provincia de y otros s/ cobro de pesos", resuelta el 16 de septiembre de 2014, y sus numerosas citas).

Al respecto, cabe señalar que en la presente causa, la propia ejecutante ha dado su conformidad con la tramitación del proceso ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal (conf. fs. 72vta.), lo cual debe ser entendido como una renuncia al privilegio de litigar en la competencia originaria y una prórroga a favor del mencionado fuero.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En su mérito, devuélvase el expediente al Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias n.° 2, para su ulterior tramitación ante dicho tribunal. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y hágase saber lo decidido -mediante oficio de estilo- al Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires n.° 8, Secretaría n.° 16.

VO-//-

-//-TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que por las razones desarrolladas en la disidencia de la jueza Highton de Nolasco en el precedente "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" (Fallos: 342:533), a cuyos fundamentos y conclusiones se remite en razón de brevedad, corresponde concluir que la Ciudad de Buenos Aires no es un sujeto aforado a la jurisdicción originaria de esta Corte.

En consecuencia, por lo allí expuesto y de acuerdo a lo resuelto por esta Corte en Fallos: 330:5279, y en las causas CSJ 1387/2012 (48-C)/CS1 "Colace, Catalina Noemí c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otro s/ daños y perjuicios"; CSJ 885/2013 (49-G)/CS1 "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Instituto Obra Social del Ejército s/ cobro de pesos"; CSJ Competencia 965/2014 "M., M. Y. c/ GCBA s/ amparo"; CSJ 3028/2014 "Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires (DOSUBA) s/ ejecución fiscal" (pronunciamientos del 14 de mayo de 2013, 6 de marzo de 2014, 19 de febrero de 2015, 17 de marzo de 2015, respectivamente), entre muchas otras, este juicio no corresponde a la competencia originaria del Tribunal.

Que, sin perjuicio de ello, en atención a que la propia ejecutante ha dado su conformidad con la tramitación del proceso ante el fuero contencioso administrativo federal (conf.

fs. 72 vta.), corresponde remitir esta causa al mencionado fuero.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Devuélvase el expediente al Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias n° 2, para su ulterior tramitación ante dicho tribunal. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y hágase saber lo decidido -mediante oficio de estilo- al Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires n.° 8, Secretaría n° 16.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Parte ejecutante: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires,** representado por los **Dres. Susana Alicia Spada y Ariel Poletti, letrados apoderada y patrocinante respectivamente.**

Parte ejecutada: **Estado Nacional – ADIF-SE,** representada por el **Dr. Martín Adrián Guterman, letrado apoderado.**